



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00136-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1021

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por la doctora Sandra Milena González, en contra del auto del 11 de agosto de 2023.

Al recurso se le imprimió el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 *ibídem*. Se dio cumplimiento igualmente a lo prescrito en el artículo 110 de la misma normativa.

EL RECURSO

El escrito mediante el cual la doctora Sandra Milena González González mediante el cual solicita se le aclare el auto del 11 de agosto del presente año en lo que respecta a la orden de dar cumplimiento a la determinación tomada en el núm. tercero del resuelve del auto del 14 de julio de 2023 en el cual se ordena compulsarle copias si una vez vencido el termino de tres días que se le concedían no había aceptado el cargo de apoderada en amparo de pobreza del señor Daniel Fernando Tavera, sustentando su solicitud en que efectivamente el día 26 de julio del presente año había enviado la justificación para la no aceptación del cargo debidamente sustentada por cuanto ya había aceptado una curaduría y tenía cinco procesos más.

En la justificación que se hace se aportan los documentos que son soporte para que le sean tenidos en cuenta tres procesos que no habían sido validados por el despacho en el auto del 14 de julio de 2023 como excusa para su no aceptación de la designación que se le hacía en amparo de pobreza; así es como para el proceso 2012-227 del Juzgado Segundo de Familia de Armenia allega el auto donde se le designa como curadora ad litem y el memorial de aceptación del mismo,¹ y para el proceso radicado al 2020-132 allega el auto de nombramiento y el memorial de aceptación de la designación en amparo de pobreza que allí mismo se le hace²; adicional a lo anterior allega la designación que este despacho le ha realizado con fecha 05 de junio de 2023 como curadora ad litem dentro del proceso radicado al número 2021-00072³ con lo que completa las seis designaciones que la exoneran de poder aceptar el amparo de pobreza, haciendo notar la recurrente que por parte de este despacho le fueron realizados dos nombramientos en el transcurso de un mes, cuestionando la forma en que se hace las designaciones por nuestra parte.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

¹ Paginas 5 al 9 del No 157 del expediente.

² Paginas 1 al 4 del No 157 del expediente.

³ Paginas 9 al 12 del No 157 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Le corresponde a este despacho determinar si se debe reponer el numeral cuarto de la providencia calendada al 11 de agosto de 2023, en el cual se ordenó dar cumplimiento a la determinación tomada en el núm. tercero del resuelve del auto del 14 de julio de 2023 y, si los argumentos exteriorizados por la parte solicitante tienen suficiente soporte jurídico para revocar la misma.

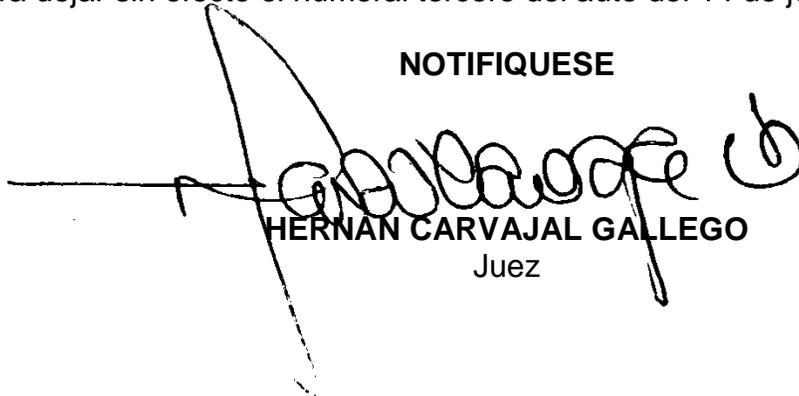
Una vez revisado lo expuesto por la recurrente se encuentra que, efectivamente revisado nuestro libro de control de nombramientos en amparos de pobreza, no correspondía en el orden de nombramientos el turno a la doctora Sandra Milena González sino a quien efectivamente se nombró en su reemplazo, Dr. Cesar Augusto López, por lo que este despacho advirtiendo el yerro cometido habrá de dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto del 11 de agosto de 2023, aunándose a ello el hecho de que quedan demostradas las seis designaciones necesarias para poder excusarse de aceptar el nombramiento en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REPONER revocando el numeral cuarto del auto del 11 de agosto de 2023 y de contera dejar sin efecto el numeral tercero del auto del 14 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ